

Rad No. 23-240-157491

Barranquilla, 20/11/2023

Señor(a)  
 CARMEN JOSEFA AMAYA  
 Carrera 5c No.20D - 24 Manzana 36a Casa 6  
 VALLEDUPAR

Contrato: 14215072

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 1 de octubre de 2023, radicada bajo el No. Interacción 206152924, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 5C No.20D - 24 Manzana 36A Casa 6 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023.

En cuanto a los consumos de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023, le informamos que corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-250893, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, y como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	<b>-</b>	<b>Lectura anterior</b>	<b>X</b>	<b>Factor de corrección</b>	<b>=</b>	<b>Consumo mes (m3)</b>
Jun-23	7532		7523		0.9950		9
Jul-23	7542		7532		0.9939		10
Agos-23	7552		7542		0.9928		10
Sep-23	7561		7552		0.9929		9
Oct-23	7579		7561		0.9930		18

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 8 de noviembre de 2023, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual, se encontró una fuga en la instalación interna con la prueba de hermeticidad, utilizan una estufa doméstica de 4 quemadores con horno, medidor en buen estado.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-250893, presentaba una lectura de 7592 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de octubre de 2023.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en la instalación interna, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 10 de noviembre de 2023, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, se cambió válvula de interna empotrada con fuga en cuerpo.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
206152924